



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, información de trámite de negociación de deudas fallido.

Cartago, Valle del Cauca, 24 noviembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00159-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Franklin Alirio Narváez
Auto N°: 108

Como quiera que el Proceso De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante, enviado el 18/10/23, fue fallido, lo procedente es requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice los tramites pertinentes que conduzcan a llevar a cabo la notificación de la parte pasiva, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)